

Auto No. 587

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo – Rad. 7600131030042022-00024-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda acumulada viene acompañada de título ejecutivo (factura electrónica) que reúne los requisitos del código de comercio, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.-ORDENASE a la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., pagar a favor de la sociedad FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, las cuales se dan por reproducidas en este proveído, correspondientes a los capitales contenidos en las facturas electrónicas allí señaladas y allegadas con la misma.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que trimestralmente certifica la Superintendencia Financiera sobre los capitales antes mencionados, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las facturas que los contienen hasta que se verifique el pago total de las mismas. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la sociedad demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores de la demandada. (Numeral 2º.del artículo 463 del C.G.P.).

5.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la sociedad deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, a costa del ejecutante-acreedor. (Numeral 2º, del artículo 463 ibidem.).

6.- Aceptase la renuncia del poder conferido por la parte actora al Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **130** DE HOY **Ago - 25- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria